

REPORTE DE SALVAGUARDAS

Reporte Estatal Quintana Roo

Periodo 2017

Salvaguada A, Salvaguada B, Salvaguada C, Salvaguada D



Índice

Salvaguarda A	2
Salvaguarda estatal (Quintana Roo) a.1	2
MARCO LEGAL	2
MARCO INSTITUCIONAL	3
MARCO DE CUMPLIMIENTO	5
RESPETO	5
Salvaguarda estatal (Quintana Roo) a.2	6
MARCO LEGAL	6
MARCO INSTITUCIONAL	6
MARCO DE CUMPLIMIENTO	7
RESPETO	7
Salvaguarda B	8
Salvaguarda estatal (Quintana Roo) b.1	8
MARCO LEGAL	8
MARCO INSTITUCIONAL	9
MARCO DE CUMPLIMIENTO	10
RESPETO	10
Salvaguarda estatal (Quintana Roo) b.2	11
MARCO LEGAL	11
MARCO INSTITUCIONAL	11
MARCO DE CUMPLIMIENTO	12
RESPETO	12
Salvaguarda estatal (Quintana Roo) b.3	13
MARCO LEGAL	13
MARCO INSTITUCIONAL	14
MARCO DE CUMPLIMIENTO	15
RESPETO	15
Salvaguarda estatal (Quintana Roo) b.4	17
MARCO LEGAL	17
MARCO INSTITUCIONAL	17
MARCO DE CUMPLIMIENTO	18
RESPETO	19
Salvaguarda C	20
Salvaguarda estatal (Quintana Roo) c.1	20
MARCO LEGAL	20
MARCO INSTITUCIONAL	20
MARCO DE CUMPLIMIENTO	22
RESPETO	22

Salvaguarda D 23

Salvaguarda estatal (Quintana Roo) d.1 23

 MARCO LEGAL 23

 MARCO INSTITUCIONAL 24

 MARCO DE CUMPLIMIENTO 24

 RESPETO 24

Salvaguarda estatal (Quintana Roo) d.2 26

 MARCO LEGAL 26

 MARCO INSTITUCIONAL 27

 MARCO DE CUMPLIMIENTO 27

 RESPETO 28

Salvaguarda estatal (Quintana Roo) d.3 29

 MARCO LEGAL 29

 MARCO INSTITUCIONAL 30

 MARCO DE CUMPLIMIENTO 30

 RESPETO 31

Salvaguarda A

Salvaguarda estatal (Quintana Roo) a.1

Quintana Roo está construyendo su Estrategia Estatal REDD+ y es parte de la Iniciativa de Reducción de Emisiones (IRE). En la IRE implementa un programa de inversión, el cual se puede consultar en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170309/Anexo_3_Resumenes_Programas_de_Inversion.pdf, los riesgos ambientales y sociales identificados en dicho programa de inversión se encuentra en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170317/Anexo_13_Riesgos_ambientales_y_sociales_asociados_a_las_actividades_de_la_IRE.pdf.

La la EEREDD+ y el Plan de Inversión se encuentran alineados con las acciones enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado, así como con las acciones a realizarse en los convenios que el Gobierno ha suscrito con agentes públicos y privados, ya se cuenta con una estrategia de biodiversidad para el Estado con el objetivo de difundir, generar conocimiento y acciones para su manejo y conservación, así mismo se dará seguimiento a la instrumentación del programa estatal de cambio climático de Quintana Roo. Para el caso de EEREDD+, será atendida a través del GT-REDD+ con la participación de todas las instituciones federales, estatales y municipales, así como la academia que se encuentran colaborando con el tema REDD+. Referente al Plan de Inversión de la IRE en el Estado de Quintana Roo, la SEMA, SEDARU y la AMUSUR serán las responsables de dar seguimiento a las acciones y proyectos que se desarrollen en el Estado con el apoyo del GT-REDD+, GT-MRV, comité de salvaguardas, CTC-REDD+.

MARCO LEGAL

El marco legal del Estado cuenta con instrumentos que propician el cumplimiento de ésta salvaguarda. La [LVS Art. 1](#) establece que en todo lo no previsto en este instrumento se aplicarán, de manera supletoria y complementaria, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones en materia ambiental en el Estado, así como las leyes federales.

La [LACC Art. 1](#) establece que lo no previsto en esta Ley se aplicarán de manera supletoria y complementaria los ordenamientos federales y estatales en materia ambiental. De igual manera la política ante el cambio climático que se defina en el Estado, deberá ser coordinada, concertada y corresponsable con el sector privado, así como con las dependencias federales [LACC Art. 9](#).

La [LF Art. 6](#) establece que el Ejecutivo diseñará la política forestal del Estado, en concordancia con la política nacional.

Por su parte, la Ley de desarrollo económico del Estado Art.5, establece que las acciones que se deben derivar de la misma, deberán estar dirigidas a establecer lo siguiente:

- Los lineamientos básicos de la política económica que coadyuven en la definición de estrategias y programas específicos de fomento, orientados a fortalecer los diversos sectores económicos que permitan incrementar la competitividad del Estado;
- Las bases que aseguren la congruencia de las políticas estatales para el desarrollo con los instrumentos vigentes a nivel federal y municipal en la materia, así como con las tendencias internacionales;
- Los instrumentos que aseguren la congruencia de las políticas para el desarrollo económico a través de la competitividad, con las políticas hacendarias y financieras del Estado, y
- Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la Ley.

[CPELS Art. 12, frac. I, II, III, IV, V; Art. 75, frac. I, IV y Art. 155](#)

El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes en el Estado. La Administración Pública Central y Paraestatal, se regirán por la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes que resulten aplicables. El Gobernador del Estado podrá crear o suprimir mediante acuerdo, las unidades administrativas necesarias para promover, coordinar o asesorar programas o funciones prioritarias o estratégicas que requiera el desarrollo, la seguridad y la protección de la población en el Estado [LOAP Art. 2 y 5](#).

[LF frac. I y IV; y Art. 3](#)



Se faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad [LPDE Art. 33, 34 y 35](#).

El [PED](#) establece un orden de la acción pública del gobierno en el corto, mediano y largo plazos; en su estructura se mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno; está integrado por cinco ejes rectores: 1. Desarrollo y Diversificación Económica con Oportunidades para Todos, 2. Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho, 3. Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente, 4. Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad.

MARCO INSTITUCIONAL

[SEMA](#)

Las funciones de la Secretaría de Ecología y medio ambiente del estado de Quintana Roo, de acuerdo con la Ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo son entre algunas:

- Elaborar el Programa Estatal, de conformidad con lo aprobado por la Comisión para su diseño e instrumentación;
- Elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos que se establezcan en el Programa Estatal en materia de mitigación y de adaptación;
- Coordinar la política estatal de acción de cambio climático;
- Ejercer la potestad sancionadora en las materias de su competencia;
- Coordinarse con la Comisión;
- Emitir opinión respecto a la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero en el Estado;
- Establecer las bases técnicas y jurídicas que se requieran para fomentar la participación de empresas en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado;
- Establecer instrumentos económicos, para promover inversiones y cambios de conducta en actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen Emisiones de Efecto Invernadero, así como para otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio climático;

Un elemento importante que se considera en el marco legal señalado y que es parte de las funciones de la Secretaría, es la conformación y seguimiento de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático [LACC Art. 11](#), es un órgano interinstitucional de coordinación, seguimiento y evaluación del Programa Estatal así como responsable de la coordinación gubernamental en la formulación e instrumentación de políticas públicas en materia de cambio climático para el Estado y sus resoluciones y opiniones son de carácter obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

A su vez, la [LEEPA Art. 5](#) le atribuye las siguientes funciones:

- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;
- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en esta ley, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción Estatal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación;
- La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;
- La formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local con la participación de los municipios respectivos;
- La prevención y el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;
- La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, VI y VII del presente artículo.

Mientras que desde la [LF Art. 3](#), la Secretaría tiene las siguientes atribuciones:



- Dependencia encargada de instrumentar la ejecución de las políticas públicas en materia forestal, para lo cual concentrará las acciones de fomento, regulación, planeación, conducción, ejecución, información, promoción, capacitación técnica y empresarial, articulación productiva, evaluación, control y vigilancia en los aspectos considerados en la presente Ley, su Reglamento y las Regulaciones Estatales en Materia Forestal.

La Ley de Vida silvestre del Estado, señala las siguientes atribuciones para la Secretaría

- La formulación y conducción de la política estatal sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la que en todo caso deberá ser congruente con los lineamientos de la política nacional en la materia;
- Presentar propuestas para el fortalecimiento del marco normativo local para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el Estado.

[PROPA](#)

- La Procuraduría se registrará por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Constitución Política, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos, la Ley de Protección y Bienestar Animal, todas del Estado de Quintana Roo.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- ARTÍCULO 34.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Formular, instrumentar, conducir y evaluar, de manera coordinada con la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, las políticas y programas sectoriales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y con base en las disposiciones constitucionales y legales, y las normas y lineamientos que determine el Ejecutivo del Estado, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Federación o a los municipios de la entidad; XXI. Supervisar y vigilar de manera coordinada con la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, que la preservación ecológica constituya una línea conductora de la programación del desarrollo urbano y regional;

[SEMA](#) (ART. 36)

Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Proponer, convenir y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existentes;
- Instrumentar la ejecución de las políticas públicas en materia forestal, concertando acciones de fomento, regulación, planeación, conducción, ejecución, información, promoción y capacitación técnica, empresarial, articulación productiva, evaluación, control y vigilancia en los aspectos considerados en las disposiciones normativas en materia forestal;
- Gestionar con las dependencias federales, estatales y municipales correspondientes, el otorgamiento de incentivos y estímulos a favor de los particulares que contribuyan a la protección ambiental y al equilibrio de los ecosistemas de la entidad;
- Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, que promuevan y fomenten la conservación, evaluación y restauración de los recursos naturales y el medio ambiente,
- Desarrollar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural, y con las autoridades federales competentes, el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos; así como, levantar, organizar, manejar y actualizar las cartografías correspondientes, los inventarios de recursos naturales y de fauna y flora silvestre que competa al Gobierno del Estado;
- Regular y promover, en colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- Instrumentar, coordinar y dar seguimiento al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Quintana Roo;
- Elaborar el inventario de Gases Efecto Invernadero, así como la actualización de la información y su difusión a la población;
- Definir y establecer en coordinación con las instancias correspondientes Federal, Estatal y Municipal, áreas para desarrollar Proyectos de Pagos de Servicios Ambientales y de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero por Deforestación y Degradación Plus.

[SEDE](#) (Art. 37)

Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Formular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción, fomento económico y competitividad, en materia industrial, minera de comercio exterior e interior, abasto servicios, pesquera, de acuacultura, artesanías y des-regulación económica, así como participar en lo relativo a la industrialización agropecuaria y forestal, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y las normas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación, y ejercer por delegación del Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en esas materias contengan los convenios suscritos entre las



Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal.

[SEDARPE](#) (ART. 39)

Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Formular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción y fomento económico, en materia de agricultura, fruticultura, horticultura, apicultura, ganadería, agroindustria, desarrollo rural y de aprovechamiento forestal, con base en la Legislación Estatal y Federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado, en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación de la Entidad, y tomando en cuenta la opinión del sector productor en lo conducente;
- Intervenir en la formulación y conducción, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y Estatal, en las políticas estatales en materia de producción agrícola, ganadera, así como de aprovechamiento forestal y desarrollo hidráulico y agroindustrial;
- Establecer, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, agroindustriales, de desarrollo rural e indígena; así como integrar e impulsar proyectos de inversión en esas actividades;
- Desarrollar, ejecutar, supervisar y evaluar en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y de Ecología y Medio Ambiente, y con las Dependencias Federales correspondientes acciones que propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado.

Secretaría de Turismo. (ARTI. 42.)

A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Establecer, conducir, supervisar y difundir, en coordinación con las autoridades competentes, la política de desarrollo y promoción de la actividad turística estatal, con base en la legislación y los criterios y normatividad que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- Realizar estudios para aprovechar racionalmente y para fines turísticos, los recursos naturales y culturales del Estado, en una perspectiva de equilibrio ecológico y desarrollo económico sustentable.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Existen mecanismos de cumplimiento como la queja y la resolución de conflictos, la denuncia popular, el recurso de revisión de proyectos, el recurso de inconformidad, de revocación. Se realizan monitoreo y seguimientos de proyectos, visitas a campo, verificaciones de programas, revisión y asignación a través de consejos estatales de participación social para la correcta asignación de los proyectos.

RESPETO

La EEREDD+ y el Plan de Inversión se encuentran alineados con las acciones enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado, así como con las acciones a realizarse en los convenios que el Gobierno ha suscrito con agentes públicos y privados, ya se cuenta con una estrategia de biodiversidad para el Estado con el objetivo de difundir, generar conocimiento y acciones para su manejo y conservación, así mismo se dará seguimiento a la instrumentación del programa estatal de cambio climático de Quintana Roo. Para el caso de EEREDD+, será atendida a través del GT-REDD+ con la participación de todas las instituciones federales, estatales y municipales, así como la academia que se encuentran colaborando con el tema REDD+. Referente al Plan de Inversión de la IRE en el Estado de Quintana Roo, la [SEMA](#), SEDARU y la AMUSUR serán las responsables de dar seguimiento a las acciones y proyectos que se desarrollen en el Estado con el apoyo del GT-REDD+, GT-MRV, comité de salvaguardas, CTC-REDD+.



Salvaguarda estatal (Quintana Roo) a.2

La EEREDD+ y el PI del Estado son compatibles con los objetivos de los convenios y acuerdos internacionales que México ha suscrito.

MARCO LEGAL

La [LVS Art. 1](#) establece que en todo lo no previsto en este instrumento se aplicarán, de manera supletoria y complementaria, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones en materia ambiental en el Estado, así como las leyes federales y tratados internacionales.

En la [LACC Art. 10](#) se señala como atribución del Ejecutivo, el promover, difundir y en su caso, aprobar proyectos de mitigación de Emisiones, en términos del Mercado, del [Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático \(CMNUCC\) \(1997\)](#) y cualquier otro convenio internacional firmado por la Federación.

De igual manera, en el marco legal existente para el estado de Quintana Roo, se cuenta con la Ley de derechos, cultura y organización indígena del estado de Quintana Roo, en la cual se señala que

- Los indígenas mayas tienen derecho a vivir de acuerdo a su cultura, en libertad, paz, seguridad y justicia digna. Asimismo, tienen derecho al respeto y preservación de sus costumbres, usos, tradiciones, lenguaje, religión e indumentaria, siempre que éstas no vulneren los derechos humanos o contravengan las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables [LDCOI Art. 10](#).

La Ley de justicia indígena del estado de Quintana Roo (ART. 2), señala el establecer el Sistema de Justicia Indígena para resolver las controversias jurídicas que se susciten entre las personas que habitan las comunidades a que se refiere la presente Ley; atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y Convenios Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Por su parte la [LTAIP Art. 4](#) señala el cumplimiento de tratados internacionales en materia de derechos humanos, al ser previsto el acceso a la información pública como un derecho.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [CPEUM Art. 1](#)

La celebración de convenios o acuerdos de coordinación en la materia entre el Gobierno del Estado y la Federación, conforme a las disposiciones legales aplicables, tendrán por objeto asumir las siguientes funciones:

V. La protección, preservación y restauración de los recursos naturales a que se refiere la Ley General, la Ley General de Vida Silvestre y la presente Ley, así como el control de su aprovechamiento sustentable; Asimismo, el Gobierno del Estado podrá suscribir con los Municipios convenios de coordinación, previo acuerdo con la Federación, a efecto de que aquellos participen en la realización de las funciones anteriormente referidas [LEPA Art. 8vo](#)

MARCO INSTITUCIONAL

SEMA

Dentro de las funciones de la Secretaría, está el de vigilar el cumplimiento y compatibilidad nacional forestal de acuerdo a convenios internacionales que México ha suscrito.

Dentro de la [LACC Art. 10](#) se contempla el Protocolo de Kioto, donde señala el tratado internacional ligado al Marco de las Naciones Unidas donde que México ha firmado, designando a la Secretaría a:

- Promover, difundir y en su caso, aprobar proyectos de mitigación de Emisiones, en términos del Mercado, del Protocolo de Kioto, así como de otros instrumentos firmados y ratificados por el Gobierno Federal que estén orientados al mismo objetivo.

LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Es un organismo público, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión deberá incorporar además de lo previsto en el marco legal estatal, en la constitución mexicana, todos los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos que México ha firmado. (Ley de la Comisión de Derechos humanos del estado de Quintana Roo, Art. 59.)

La [CPELS Art. 12](#) menciona que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y la paz social. En el Estado de Quintana Roo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esos mismos ordenamientos establezcan.

sección tercera.- de la iniciativa y formación de leyes y decretos Artículo 68. El derecho de iniciar leyes y decretos compete:

I. Al Gobernador del Estado.

II. A los diputados de la Legislatura.

III. A los Ayuntamientos.

IV. A los ciudadanos quintanarroenses, en los términos que señale la Ley respectiva.

V. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado, en materia de legislación civil, penal, familiar, procesal de estas materias y en la legislación relativa a la organización y administración de justicia.

La [SEMA](#), se faculta para Proponer, convenir y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existentes; SEMAQROO ha realizado diversos convenios de colaboración con ONG, e instituciones Federales con la finalidad de atender los efectos causados por el cambio climático.

La AMUSUR, es la Asociación de Municipios del Sur de Quintana Roo, el objeto principal es contribuir de manera conjunta a mejorar las condiciones de vida de la población local mediante una adecuada gestión del ambiente que sustente o aumente la capacidad productiva de los recursos naturales del sur del Estado.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Recurso de revisión, atención a quejas, monitoreos, visitas a campo, denuncia popular.

RESPECTO

El Gobierno del Estado de Quintana Roo ha impulsado iniciativas que se articulan con convenios internacionales para el tema de cambio climático y desarrollo rural.

1. La Declaración de Río Branco firmada por el gobierno del Estado de Quintana Roo, como parte del Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre Clima y Bosques (GCF). El documento es una declaración de compromiso para reducir la deforestación en un 80% para el año 2020 (GCF, 2014)

2. Memorandum de Entendimiento (Mou) en Materia de Liderazgo Mundial ante el Cambio Climático. Este acuerdo creó el marco para la conformación de un grupo de trabajo para elaborar recomendaciones técnicas a considerarse por la agencia reguladora del aire en California para potencialmente integrar créditos REDD+ en su mercado interno de carbono. (Under2Mou, 2015)

3. The Bonn Challenge es una iniciativa global con una aspiración de restaurar 150 millones de hectáreas en áreas deforestadas y degradadas al 2020. El proceso en el estado está vigente e impulsado por UICN y [SEMA](#) para desarrollar la estrategia de restauración funcional del paisaje y permita definir un compromiso formal en hectáreas. (Bonn Challenge, 2016).

El Estado ha firmado un acuerdo de sustentabilidad de la Península de Yucatán, el cual tiene por objetivo fijar metas en común e implementar de forma coordinada estrategias para lograr la sustentabilidad de la península de Yucatán, reconocimiento del valor de la biodiversidad y la necesidad del desarrollo rural sustentable para que las comunidades y los ecosistemas puedan prosperar, para ello, el acuerdo se basa en el cumplimiento de las estrategias y planes elaborados a nivel estatal y regional en el periodo 2010 - 2016, reconociendo las estructuras de gobernanza establecida y la importancia de los sectores social, académico, productivo y empresarial en el diseño de dichos planes. firmado el 10 de diciembre de 2016.

www.cpy.gob.mx/agenda-regional/aspy2030.php



Salvaguarda B

Salvaguarda estatal (Quintana Roo) b.1

SEMAQROO, esta realizando infografías en lengua maya y en español, sobre la EEREDD+, que es y cómo se implementara, permitiendo conocer de una manera clara y culturalmente adecuada la forma en la que llega la información. Además se busca la promoción de las actividades referentes a las acciones de la EEREDD y del programa de inversión de la IRE, en convenio con el gobierno del Estado y CDI en la lengua maya.

El Gobierno del Estado trabaja en audiencias públicas, que se denomina platicale al gobernador, con la finalidad de escuchar a los ciudadanos y disminuir la desigualdad en Quintana Roo.

MARCO LEGAL

Se reconoce las bases del derecho al libre acceso a la información oportuna y plural, mandando a las entidades federativas a establecer las bases de este derecho para darle cumplimiento.

La correspondencia que bajo cualquier forma circule en el Estado, estará exenta de toda revisión y su violación constituye delito [CPEUM Art. 21](#)

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

El derecho de acceso a la información y la protección de datos personales será garantizado por un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo. El presupuesto de egresos del Instituto no podrá ser menor al cero punto doce por ciento del presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate y en ningún caso, será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior, para tal efecto, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto será remitido a la Legislatura para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 15 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. En todo caso, el proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución [CPEUM Art. 165](#)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, regirán los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, estatal o municipal, en términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante el órgano garante, que además estará obligado a realizar tareas de investigación, promoción y difusión acerca de temas relacionados con el derecho a la información y la protección de datos personales, así como el ejercicio de las atribuciones que determine la ley; asimismo deberá contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información pública del propio órgano y de los procedimientos de revisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Los sujetos obligados deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información.

[LTAIP Art. 1 y Art. 2, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV; Art. 3, frac. I, II, V, VI y VIII](#)



El acceso público a la información en materia de cambio climático se sustanciará a través del derecho a obtener y recibir información en esta materia de las autoridades públicas, que deben concentrarla y adoptar medidas para su divulgación. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho, individual o colectivamente, a elevar propuestas de actuación a las Autoridades Estatales y Municipales en materia de mitigación de emisiones y adaptación al cambio climático, con el fin de hacer efectiva la necesaria corresponsabilidad público-privada en las actuaciones en materia de cambio climático [LACC Art. 40](#).

Las Autoridades Estatales y Municipales incorporarán y mantendrán actualizada en sus páginas web institucionales información sobre los objetivos de mitigación de emisiones y de adaptación al cambio climático y su cumplimiento, junto con los programas, acciones y medidas para el logro de dichos objetivos. Las páginas web mencionadas en el apartado anterior incluirán un espacio en las mismas para que la ciudadanía pueda hacer sus aportaciones [LACC Art. 41](#)

Las Autoridades Estatales y Municipales llevarán a cabo acciones que tendrán por finalidad sensibilizar a la ciudadanía en materia de cambio climático, mediante campañas de comunicación sobre su impacto y la forma de prevenirlo y corregirlo [LACC Art. 42](#)

La Secretaría de Ecología y medio Ambiente, a través de la Dirección de Cambio Climático, en su reglamento interno le asigna las siguientes atribuciones: I Elaborar, proponer e instrumentar el PECCQROO. II Elaborar y proponer el dictamen que contienen las congruencias de obras u actividades que pretendan realizarse en el territorio estatal, de acuerdo a los lineamientos y normatividad aplicable. III Establecer la coordinación que corresponda en la elaboración del IGEIQROO, y en el establecimiento y difusión a la población [Reglamento interno de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente](#).

La información contenida en el Sistema Estatal de Información Forestal es de dominio público. Toda persona tendrá derecho a que el Sistema Estatal de Información Estatal ponga a su disposición la información disponible en el mismo, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. El Instituto establecerá de manera reglamentaria qué información del mismo se deberá difundir a través de medios impresos y electrónicos [LE Art. 18](#).

El marco legal existente en el Estado comprende instrumentos en materia de transparencia señalados específicamente en la [LTAIP Art. 9, 15 y 18](#) con la cual se propicia el ejercicio de transparencia.

MARCO INSTITUCIONAL

[IDAIPQROO](#)

El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información [LTAIP Art. 29, frac. VIII, IX, X, XL, XXII, XXIV y XLV](#).

- Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- Capacitar a los servidores públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información, y la protección de datos personales;
- Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva.
- Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- Llevar a cabo la vigilancia de las obligaciones de transparencia de información, de conformidad con las acciones y procedimiento de verificación,
- Celebrar reuniones de trabajo con los titulares de las Unidades de Transparencia, con la finalidad de coordinar, implementar y mejorar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, acciones dirigidas al fortalecimiento del derecho de acceso a la Información, la transparencia y la rendición de cuentas.
- Es responsable de la plataforma nacional de transparencia para las instituciones

[SEMA](#)

- Mantiene actualizada su página web con información relevante sobre las acciones que se encaminan a la atención del cambio climático y sobre la EEREDD+ en el Estado de Quintana Roo, así como versiones en maya en radio e infografías.
- Corresponde a la Secretaría, el ejercicio, de manera enunciativa más no limitativa de las siguientes funciones: VIII. Promover, difundir y en su caso, aprobar proyectos de mitigación de Emisiones, en términos del Mercado, del Protocolo de Kioto, así como de otros instrumentos firmados y ratificados por el Gobierno Federal que estén orientados al mismo objetivo; y los Municipios del Estado.

[SEDE](#)

- Se encarga de informar a los usuarios de manera focalizada y proactiva información prioritaria y de importancia para los ciudadanos,



principalmente a través de las plataformas de internet, además vigila el cumplimiento del establecimiento de los comités de información en cada dependencia del gobierno.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Existen los mecanismos de quejas, denuncia popular, supervisiones en campo, auditorias, monitoreo.

RESPECTO

Todas las instituciones que se encuentran en el Estado brindan informacion anual al ejecutivo del Gobierno del Estado, informacion sobre las acciones que se estan realizando en los diversos sectores productivos, que se encaminan a la aplicacion de la EEREDD+. la EEREDD+ y el Plan de Inversion de la IRE fueron contruidos con la participacion de las organizaciones sociales del Estado, se ha presentado para hacer transparente el proceso ante el CTC-REDD+ y retroalimentada por los participantes en linea.

La [SEMA](#) cuenta con una pagina web alojada en el portal del gobierno del estado de Quintana Roo, en donde se da a conocer las actividades y procesos de la SECRETARIA, se utiliza el twitter de la secretaria, a través del cuál se informa de manera oportuna lo que se hace en materia ambiental.

@semaqroo, www.qroo.gob.mx/sema

la pagina web de cambio climatico en la peninsula de yucatan y la pagina del observatorio de la selva maya. ; www.observatorioselvamaya.org.mx

www.idaipqroo.qroo.org.mx

www.transparencia.qroo.gob.mx

denuncia.qroo.gob.mx

trasparencia.sgp@qroo.gob.mx

<http://transparencia.qroo.gob.mx/>

<http://tgsqroo.gob.mx>

<http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo>



Salvaguarda estatal (Quintana Roo) b.2

Se garantiza una adecuada toma de decisiones en los tres niveles de gobierno, con la participación de los sectores productivos diversos y las instituciones, a través del GT-REDD+ y COEFQROO del Estado, ya que en estos se presenta y discute sobre la asignación de los recursos para las actividades REDD+ la focalización de las áreas propicias para la IRE. además se considera la participación de las direcciones de ecología de los municipios de donde se lleva a cabo la iniciativa de reducción de emisiones para la correcta toma de decisiones.

MARCO LEGAL

El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes en el Estado. La Administración Pública Central y Paraestatal, se regirán por la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes que resulten aplicables [LOAP Art. 2](#)

El Gobernador del Estado podrá crear o suprimir mediante acuerdo, las unidades administrativas necesarias para promover, coordinar o asesorar programas o funciones prioritarias o estratégicas que requiera el desarrollo, la seguridad y la protección de la población en el Estado [LOAP Art. 5](#)

Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Para asegurar que las comunidades y pueblos indígenas, así como sus integrantes puedan comunicarse de manera efectiva en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, el Estado proporcionará, cuando sea necesario, servicios de intérprete u otros medios adecuados. Es responsabilidad del Poder Ejecutivo vigilar que todas las leyes o decretos de observancia obligatoria, sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado en lengua maya [CPELS Art. 13, inciso B, frac. IX](#).

Atribuciones de los Municipios. VI.- Participar, en coordinación con el Gobierno del Estado, en el ordenamiento forestal territorial de su ámbito municipal, en concordancia con el ordenamiento ecológico.

El Ejecutivo Estatal podrá suscribir Convenios o Acuerdos de Coordinación con la Federación con el objeto de que en el ámbito territorial de su soberanía asuma las siguientes funciones: XIII.- La atención de los demás asuntos que en materia forestal se acuerden con la Federación [LF Art. 8](#).

La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente es de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, y regular las acciones tendientes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como las de protección del ambiente del Estado de Quintana Roo, de acuerdo a las siguientes bases: Apartado V.- Promover la participación social en materia de este ordenamiento, así como garantizar el derecho a la información y la educación ambiental [LEEPA Art. 1](#).

La Secretaría y los Municipios promoverán la participación ciudadana con el objeto principal de coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas que en esta materia desarrollen [LEEPA Art. 168](#)

La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, crearán órganos de consulta en los que participen dependencias de la administración federal, estatal y municipal, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su integración, organización y funcionamiento se sujetarán a la normatividad que para el efecto expida la Secretaría y los Municipios [LEEPA Art. 169](#).

La [LEEPA Art. 1](#), señala que la política del Estado en esta materia, se diseñará en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se fundamenta la posibilidad de celebrar convenios o acuerdos de coordinación entre el Estado y la federación para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley [LEEPA Art. 8](#). Se fundamenta que para la formulación y ejecución de la política ambiental del Estado, deberá existir coordinación entre los diferentes niveles de gobierno [LEEPA Art. 10](#).

En esta misma Ley se prevé la creación de una Comisión Estatal como un órgano de coordinación permanente entre las instituciones públicas de carácter federal, estatal y municipal. Además la facultad del Estado en celebrar convenios de coordinación con la Federación [LEEPA Art. 7, 8, 170](#).

MARCO INSTITUCIONAL

[SEDESO](#)

- Se encarga de la implementación de los mecanismos y políticas públicas orientadas al crecimiento integral de la sociedad, mediante la incorporación plena de los individuos, grupos y sectores de la sociedad.



Comisión Anticorrupción y de participación ciudadana.

- Cuyo objetivo es analizar, debatir y resolver sobre la dictaminación relativa a la iniciativa que establece la creación de organismos que se encargan de prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción.

SEMA

- La Secretaría debe coadyuvar y participar en el Consejo Estatal para el Manejo de las Áreas Naturales Protegidas [LEEPA Art. 70](#) que estará integrado por representantes de la misma, de otras dependencias del Estado y de la Administración Pública Federal y Municipal, así como de las instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado, así como personas de reconocido prestigio en la materia.
- El Consejo fungirá como órgano de consulta y apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de su competencia.

Consejo Consultivo de Ecología [LEEPA Art. 184](#)

- Es un órgano ciudadano de consulta permanente, opinión, asesoría y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en materia de protección al ambiente y de desarrollo sustentable en el Estado, emitiendo en su caso las recomendaciones respectivas a la Secretaría.

Consejo Estatal Forestal.

- La Ley Forestal del estado de Quintana Roo, a su vez prevé la creación del Consejo Estatal Forestal como órgano de carácter consultivo y de asesoramiento en apoyo a la Secretaría en materia de formulación, planeación, aplicación y evaluación de las políticas y acciones en materia forestal.

En los tres casos, los consejos son previstos como estructuras que favorecen la adecuada toma de decisiones al incorporarse entre los integrantes, representantes de los tres niveles de gobierno y sociedad civil, así como académicos e investigadores.

Comisión Estatal de Cambio Climático

- A su vez la A su vez, la [LEEPA Art. 11, 12 y 13](#) establece la conformación de la Comisión Estatal de Cambio Climático, es un órgano inter-institucional de coordinación, seguimiento y evaluación del Programa Estatal así como responsable de la coordinación gubernamental en la formulación e instrumentación de políticas públicas en materia de cambio climático para el Estado y sus resoluciones y opiniones son de carácter obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Queja, recurso de apelación, recurso de revisión, denuncia popular, verificaciones.

RESPETO

En el seno del Consejo Estatal Forestal del Estado, se informa de manera clara los recursos asignados en el ejercicio fiscal en materia ambiental, los beneficiarios y el número de proyectos asignados, así como el seguimiento de dichos proyectos.

Existen otros mecanismos a través de los que se da cumplimiento a la transparencia como son: CEDRUS, COPLADE, COPLADEMUN.

Sesiones de CTC-REDD+ dos veces al año en el que participan como vocales un representante de cada sector productivo.

Sesiones del GT-REDD+ con titulares de las instituciones que lo integran por lo menos dos veces al año y sesiones extraordinarias las veces que sea necesario según su reglamento.

Otras plataformas, en las que se involucra la participación de diversos grupos y sectores en el ámbito de la EEREDD+ son: el CEDRUS, CONSEJO DE CUENCA, CONSEJO DE LA SEMARNAT, COEFQROO, GRUPO DE TRABAJO DE LA ENAIPROS, COMITÉ DE PLATAFORMA FORESTAL.



Salvaguarda estatal (Quintana Roo) b.3

La EEREDD+ y el PI de la IRE considera los mecanismos de resolución de conflictos adecuados

MARCO LEGAL

Establecer y operar sus propios medios de comunicación, de acuerdo a las formalidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes relativas a la materia. Las comunidades y pueblos indígenas, así como sus integrantes tendrán derecho a acceder a procedimientos equitativos y justos, conforme lo determine la ley, para el arreglo de controversias con el Estado, Municipios u otras autoridades públicas, y a una pronta resolución sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En tales resoluciones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos acordes con la Constitución General y Estatal. Sin perjuicio de los derechos establecidos en este artículo a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley. Asimismo, la ley reconocerá y protegerá a los indígenas pertenecientes a otras comunidades o pueblos, o que procedentes de otra Entidad Federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado. Para asegurar que las comunidades y pueblos indígenas, así como sus integrantes puedan comunicarse de manera efectiva en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, el Estado proporcionará, cuando sea necesario, servicios de intérprete u otros medios adecuados [CPELS Art. 13, inciso B, frac. IX](#)

El Instituto establecerá Regulaciones Estatales obligatorias para la actividad forestal en el Estado. Las mismas establecerán para aspectos específicos establecidos en la presente Ley los términos, especificaciones, procedimientos, mecanismos, condiciones, sistemas, estándares y/o controles que deberán cumplirse en su caso. Las regulaciones estatales en materia forestal tendrán valor reglamentario. Las Regulaciones Estatales en Materia Forestal establecerán las especificaciones para la delimitación de las áreas forestales permanentes, realización de estudios dasonómicos, formulación de programas de manejo forestal o plantaciones forestales comerciales y aplicación, evaluación y seguimiento de los mismos, así como otros aspectos requeridos para asegurar el cumplimiento de la presente Ley. Capítulo segundo, cambio de uso de suelo forestal [LF Art. 28](#).

El cambio de uso del suelo en terrenos forestales requiere de autorización. En los términos de los mecanismos de coordinación establecidos con la Federación, corresponde al Instituto el otorgamiento de la misma. La autorización deberá inscribirse en el Padrón Forestal del Estado. La autorización de cambio de uso del suelo forestal será otorgada solamente por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal y tomando en cuenta sus propuestas y observaciones, con base en estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, la regulación de los ciclos naturales, la protección contra huracanes, la existencia de árboles monumento y en general la destrucción de áreas con funciones de protección, regulación, conservación, recreación o paisajísticas en los términos de esta Ley, y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos o ambientalmente más beneficiosos a largo plazo. En los ejidos, la autorización de cambio de uso del suelo deberá ser solicitada en forma colectiva para todo el ejido, acompañada de una planeación del uso del suelo participativa y establecida por consenso de la comunidad. En la misma se deberá considerar el establecimiento de áreas forestales permanentes que compensen el cambio de uso del suelo. Los estudios técnicos justificativos de cambio de uso de suelo de terrenos forestales deberán ser elaborados por un prestador de servicios técnicos forestales inscrito en el Padrón Forestal del Estado. El Instituto promoverá que dichos estudios se hagan con alcance microrregional o regional y tomen en cuenta la relación del predio o predios con el entorno ambiental microrregional y regional y los efectos del cambio de uso del suelo sobre el mismo [LF Art. 31](#)

Corresponden al Estado, como orden de gobierno, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones: XXXIII. Imponer las sanciones administrativas por violación al presente ordenamiento y disposiciones que de éste emanen, en el ámbito de su competencia y de las atribuciones que le otorga la Ley General [LEEPA Art. 5to](#)

Corresponde al Municipio, como orden de gobierno, la atención y control de los asuntos que afecten al ambiente en su territorio, para lo cual deberán crear las unidades administrativas respectivas, con el propósito de cumplir con las siguientes atribuciones: I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, en congruencia con la Estatal y Federal; II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en aquellas materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado [LEEPA Art. 6to](#)

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, conforme a los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado. Corresponde al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, la atribución de impartir justicia, aplicar tratados internacionales vigentes en el país, leyes y normas de carácter general, en materia constitucional, civil, familiar, mercantil, administrativa, penal, de justicia para adolescentes y de justicia indígena, así como en los asuntos de carácter federal, cuando expresamente, las leyes, convenios y acuerdos, le confieran jurisdicción. También le corresponde proporcionar a los particulares, los mecanismos alternativos de solución a sus controversias jurídicas, por conducto del Centro de Justicia Alternativa, en los términos de la ley de Justicia Alternativa. Además tendrá la obligación de proporcionar los servicios de defensoría pública en términos de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado Quintana Roo (sic) Roo [LOPJ Art. 1](#)



La impartición de justicia en el Estado, es función exclusiva de los Tribunales, Juzgados y demás órganos auxiliares, que estarán a cargo de magistrados y jueces. Los Magistrados Numerarios o Supernumerarios, actuarán de manera colegiada o unitaria, gozarán de plena autonomía e independencia en sus determinaciones y ejercerán su función sin más sujeción que a las leyes, la equidad y los principios generales de derecho [LOPJ Art. 2](#)

El Poder Judicial del Estado se deposita en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II.- Los Juzgados de Primera Instancia; III.- Los Juzgados de Paz; IV.- El Consejo de la Judicatura del Estado; y V.- En los demás órganos auxiliares de la administración de justicia que señale la ley [LOPJ Art. 6](#)

La Procuraduría de Protección al Ambiente tiene por objeto realizar las investigaciones sobre las denuncias de hechos, actos u omisiones que causen daños al ambiente o representen riesgos graves para el mismo, así como vigilar, inspeccionar y sancionar todas aquellas violaciones a la LEEPA, a la Ley para la prevención y la gestión integral de residuos a la ley de protección y bienestar animal, todas del estado de QROO y de las demás disposiciones de carácter ambiental de competencia estatal.

para el cumplimiento y logro de sus objetivos y metas la procuraduría ejercerá sus atribuciones con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a las diversas disposiciones legales establezca el ejecutivo estatal a través de la secretaría. Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo Art. 4

El Marco legal del estado de Quintana Roo comprende diversos instrumentos que propician el acceso a la justicia tales como la Ley de justicia indígena del Estado de Quintana Roo ART. 2, cuyo objeto es establecer el Sistema de Justicia Indígena para resolver las controversias jurídicas que se susciten entre las personas que habitan las comunidades a que se refiere la presente Ley; atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y Convenios Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Se cuenta además con la Ley de justicia alternativa del estado de Quintana Roo ART. 2, cuyos objetivos son:

- Hacer factible el acceso a las personas físicas y morales a los mecanismos alternativos de solución de controversias, procurando facilitar y promover en la sociedad una cultura de consenso y armonía en la convivencia;
- Establecer los principios, bases, requisitos y condiciones para aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias a la justicia ordinaria, mediante un procedimiento ágil y sencillo bajo el principio de voluntariedad;
- Regular la mediación, conciliación, negociación, amigable composición y justicia restaurativa;
- Crear un órgano especializado en la conducción y aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y regular su funcionamiento;
- Determinar y regular los procedimientos y órganos para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias así como su ejecución.

La [LIMH Art. 19](#) que señala que en materia de justicia, la Ley tiene como objeto:

- Diseñará los lineamientos para la accesibilidad a la justicia en igualdad de oportunidades;
- Garantizar la asistencia jurídica a quienes presenten desigualdad por motivos de edad o de sexo, o hayan vivido algún tipo de discriminación;
- Impulsar la aplicabilidad de la legislación en materia de igualdad y violencia de género;
- Eliminar el trato diferenciado en los sistemas de procuración y administración de justicia; y
- Garantizar la seguridad pública de las mujeres.

A su vez, la [LDCOI Art. 10 y 16](#) prevé que los indígenas mayas tienen derecho a vivir de acuerdo a su cultura, en libertad, paz, seguridad y justicia digna.

La Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Quintana Roo **ART 36, fracción III, IV**, considera que el Programa Estatal contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.
- Recomendar capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género.

MARCO INSTITUCIONAL

[PROPA](#)

- La procuraduría tiene por objeto realizar las investigaciones sobre las denuncias de hechos, actos u omisiones que causen daños al ambiente o



representen riesgos graves para el mismo, así como vigilar, inspeccionar y sancionar todas aquellas violaciones a la LEEPA, a la Ley para la prevención y la gestión integral de residuos a la ley de protección y bienestar animal, todas del estado de QROO y de las demás disposiciones de carácter ambiental de competencia estatal.

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- El Centro de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo **LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA ART. 13** es un órgano desconcentrado del Poder Judicial con funciones no jurisdiccionales dado su carácter alternativo a la justicia ordinaria, caracterizado principalmente como un área específica para el manejo y resolución pacífica de conflictos a través de los procedimientos alternativos previstos en este ordenamiento, en el ámbito de las controversias jurídicas en materias civil, familiar, mercantil, penal y especializada en adolescentes que le planteen los particulares o le remita el órgano jurisdiccional correspondiente.
- El Centro tiene, como función principal, la resolución pacífica de los conflictos entre los particulares a través del diálogo asistido, a fin de que los vinculados al mismo reconozcan y valoren la importancia del entendimiento mutuo con miras al empoderamiento de sus decisiones.

IOM

Según la [LIMH Art. 28 Y 36](#), le corresponde al Instituto:

- Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala.
- Elaborar el Programa Estatal de Igualdad;
- Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;

El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será un instrumento de la Política Estatal de Igualdad y será propuesto por el Instituto.

INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA

El Instituto de Defensoría Pública **Ley del Instituto de defensoría pública del estado de Quintana Roo, ART. 2** tiene por objeto coordinar, dirigir, controlar y prestar el servicio de la defensa pública.

Sus atribuciones son:

- Proporcionar obligatoria y gratuitamente asesoría técnica legal, representación y defensa penal a los imputados, acusados y sentenciados por un hecho que la ley señale como delito.
- Que sea competencia de los tribunales del Estado, incluida la justicia para adolescentes, cuando carezcan de abogado, desde el momento de su detención o comparecencia ante el Ministerio Público o autoridad Judicial hasta la ejecución de la Sentencia;
- Proporcionar gratuitamente el servicio de Asistencia Jurídica en los términos de la presente ley, su reglamento y manual operativo.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

De acuerdo con la ley de la justicia indígena, la función jurisdiccional en materia indígena **Ley de Justicia indígena del estado de Quintana Roo, Art.3**, en los términos que señala la presente Ley, para lo cual proveerá lo necesario a fin de alcanzar los objetivos de la misma, en la impartición y administración de justicia en la materia, para lo cual, deberá incluir la partida presupuestal respectiva en su Programa Operativo Anual y solicitar a la autoridad competente se desglose de manera separada al monto total del presupuesto previsto para el Poder Judicial Estatal, en el Presupuesto de Egresos del Estado.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Quejas, denuncias, monitoreo en campo, visitas técnicas, supervisiones.

RESPETO

En las Dependencias del Estado se cuenta con ventanillas de atención ciudadanas para la recepción de trámites, denuncias u otros documentos, para los cuales están establecidos términos de resolución y atención. Así mismo existen otros actores involucrados en la supervisión de las acciones y proyectos asignados en los ejidos, como Guardianes comunitarios y promotores forestales comunitarios. Además dentro del seno de la asamblea de los ejidos se considera un apartado de rendición de cuentas y mecanismos de resolución locales.



tambien se cuenta en el Estado un portal anticorrupcion denominado Tak pool, que constituye una herramienta eficaz para que los ciudadanos hagan de conocimiento las conductas irregulares que realicen los servidores publicos, asi mismo permite conocer el nivel de satisfaccion ciudadana con respecto a los tramites y servicios tanto electronica como telefonicamente, manejando un formato de denuncia.
<http://denuncia.qroo.gob.mx/sitio/>



Salvaguarda estatal (Quintana Roo) b.4

La EEREDD+ y el PI de la IRE cuentan con mecanismos de rendición de cuentas y medidas anticorrupción

MARCO LEGAL

Con el fin de instrumentar los Convenios o Acuerdos de Coordinación con la Federación en materia forestal, el Ejecutivo Estatal establecerá las provisiones necesarias para contar con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las funciones que solicite asumir, informará anualmente al Poder Legislativo del Estado y a la Federación los resultados obtenidos en términos de los Convenios o Acuerdos de Coordinación celebrados. En el caso de los Municipios, éstos deberán presentar informes a sus respectivos cabildos, al Ejecutivo Estatal y a la Federación. El Consejo Forestal Estatal dará seguimiento y evaluación a los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo [LF Art. 9](#)

Para formular y conducir la política ambiental estatal, así como expedir y aplicar los instrumentos previstos en esta Ley, las autoridades tendrán en cuenta los siguientes principios: XVI, Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables [LEEPA Art. 10](#)

La Secretaría publicará mensualmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba, en los términos que se determinen en el Reglamento de esta ley, los cuales estarán a disposición del público [LEEPA Art. 30](#)

Tratándose de las obras y actividades a que se refiere el artículo 24, la Secretaría notificará a las autoridades municipales, según corresponda, que ha recibido la manifestación de impacto ambiental respectiva, a fin de que éstas, dentro de los 10 días hábiles siguientes, manifiesten lo que a su derecho convenga [LEEPA Art. 31](#).

Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente respectivo, en los términos del artículo 34 de esta ley, pondrá ésta a disposición de la ciudadanía, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona [LEEPA Art. 32](#)

[LEEPA Art. 33, frac. I, II y III](#)

La impartición de justicia en el Estado, es función exclusiva de los Tribunales, Juzgados y demás órganos auxiliares, que estarán a cargo de magistrados y jueces. Los Magistrados Numerarios o Supernumerarios, actuarán de manera colegiada o unitaria, gozarán de plena autonomía e independencia en sus determinaciones y ejercerán su función sin más sujeción que a las leyes, la equidad y los principios generales de derecho [LOPJ Art. 2](#)

El Poder Judicial del Estado se deposita en: I.- El Tribunal Superior de Justicia; II.- Los Juzgados de Primera Instancia; III.- Los Juzgados de Paz; IV.- El Consejo de la Judicatura del Estado; y V.- En los demás órganos auxiliares de la administración de justicia que señale la ley [LOPJ Art. 6](#).

En el caso a que se refiere el artículo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura acordará el sistema de recepción, turnos y distribución de demandas, respecto de las materias civil, mercantil y de lo familiar. Cuando se trate de la materia penal, los Juzgados competentes conocerán por riguroso turno semanal en el orden que establezca el Consejo de la Judicatura en Pleno [LOPJ Art. 56](#).

Los Juzgados y Tribunales Unitarios estarán a cargo de un Juez o Magistrado respectivamente, que será el titular del órgano y contará con el número de Secretarios, Actuarios y demás servidores públicos que requieran conforme a las necesidades del servicio y a la capacidad presupuestal, según sea la determinación del consejo. Así también, podrán contar uno o más juzgados, o uno o más magistrados unitarios a la vez, con una administración concentrada, la cual estará a cargo de un Administrador de Gestión Judicial, quien dispondrá de fedatarios, actuarios, secretarios de actas mínimas, encargados de sala y demás servidores públicos y personal administrativo que se requiera. Para ello, el Consejo de la Judicatura del Estado determinará en cuáles distritos judiciales se establecerán este sistema de gestión judicial, así como también la competencia que tendrá la administración, sobre uno o más juzgados, atendiendo a la actividad y el número de juzgados o tribunales unitarios existentes por cada distrito judicial [LOPJ Art. 58](#)

El marco legal existente para el Estado de Quintana Roo comprende entre sus instrumentos, mecanismos que prevén la rendición de cuentas [LTAIP Art. 2, 3 y 29](#) y medidas anticorrupción, tal es el caso de la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Quintana Roo.

MARCO INSTITUCIONAL

[IDAIPOROO](#)



Es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

Dentro de las atribuciones del Instituto [LTAIP Art. 29, 78 y 2](#), deberá:

- Brindar capacitación sobre las obligaciones de transparencia a los servidores públicos de todas las instituciones en los municipios.
- Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica
- Celebrar reuniones de trabajo con los titulares de las Unidades de Transparencia, con la finalidad de coordinar, implementar y mejorar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, acciones dirigidas al fortalecimiento del derecho de acceso a la Información, la transparencia y la rendición de cuentas.
- Promover, entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;
- Proponer, entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información y rendición de cuentas, que promuevan la socialización del conocimiento sobre el tema y coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas
- Establecer, entre las instituciones públicas de educación, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región de la Entidad;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, aplicando el principio democrático.

Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-

- Se encarga de atender las denuncia o quejas y solicitud de información de la ciudadanía en todo el Estado.

IEQROO

- El Instituto Electoral de Quintana Roo, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento a las agrupaciones políticas estatales y partidos políticos, impresión de material y documentación electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos, la calificación de las elecciones y entrega de las constancias de mayoría o asignación respectivas en los términos que señale la Ley, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
- Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de su Consejo General, podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que éste se haga cargo de las elecciones locales.
- Asimismo, el Instituto Electoral de Quintana Roo, deberá coordinarse con la autoridad administrativa electoral federal para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en términos del penúltimo párrafo de la Base V del Artículo 41 de la Constitución Federal, y de conformidad a las bases obligatorias que se prevengan en la Ley.
- De igual forma, el Instituto Electoral de Quintana Roo podrá suscribir convenios con autoridades municipales, estatales y federales, que tengan el propósito de coadyuvar con éste en la función estatal encomendada.

SEDE

- Se encarga de informar a los usuarios de manera focalizada y proactiva información prioritaria y de importancia para los ciudadanos, principalmente a través de las plataformas de internet, además vigila el cumplimiento del establecimiento de los comités de información en cada dependencia del gobierno. LFTAIPAG Art. 29, frac. V

Comisión Anticorrupción, participación ciudadana y órganos autónomos, a cargo del Congreso de Quintana Roo

- Cuyo objetivo es analizar, debatir y resolver sobre la dictaminación relativa a la iniciativa que establece la creación de organismos que se encargan de prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Denuncia ciudadana (escrita y electrónica) atención a quejas, monitoreo, supervisión.



RESPECTO

El presupuesto de egresos del Estado en sus diferentes ejercicios, informa a cerca de los recursos que se invierten en el estado en sus diversas áreas productivas., así mismo se brinda seguimiento a las denuncias presentadas por los usuarios y se lleva una estadística de los ingresos y fechas de cumplimiento de cada una de ellas, lo que permite conocer cuantas se generan de manera mensual y en que temas se están dando. Además referente al sector ambiental se cuenta con plataformas participativas como los consejos estatales forestal y de cambio de uso de suelo en donde se abordan temas referentes a la asignación de los recursos y los proyectos ejecutados y por ejecutar así como las solicitudes de cambio de uso de suelo, programas de manejo y manifestaciones de impacto ambiental.

www.ppa.gob.mx/portal/MarcoJuridico.php

www.idaipqroo.qroo.org.mx

transparencia.qroo.gob.mx

denuncia.qroo.gob.mx
trasparencia.sgp@qroo.gob.mx

<http://transparencia.qroo.gob.mx/>
tgsqroo.gob.mx



Salvaguarda C

Salvaguarda estatal (Quintana Roo) c.1

La EEREDD+ y el Plan de Inversión de la IRE, reconocen y respetan los derechos y conocimientos de pueblos indígenas, ejidos y comunidades en apego al marco legal estatal, nacional e internacional aplicable en particular lo establecido en el artículo 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MARCO LEGAL

El marco legal del estado de Quintana Roo cuenta con distintos instrumentos legales que propician el cumplimiento de esta salvaguarda. Se cuenta con la **Ley de Justicia indígena Art 2, 3 y 4**, cuyo objeto es establecer el Sistema de Justicia Indígena para resolver las controversias jurídicas que se susciten entre las personas que habitan las comunidades indígenas; atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y Convenios Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

La [LDCOI Art. 2](#) por su parte, es un instrumento legal cuyo objeto es el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura de los indígenas del Estado de Quintana Roo, así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal, en la construcción de las relaciones con las comunidades indígenas y elevar el bienestar social de sus integrantes, promoviendo el desarrollo a través de programas y presupuestos específicos.

La [LEEPA Art. 10, frac. XVI](#) señala el derecho de los pueblos indígenas y las comunidades, a la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores [CPEUM Art. 27, frac. VII](#).

[CPELS Art. 13, inciso A](#)

[LDCOI Art. 2, Art. 4, frac. I, II, III, IV y V; Art. 7, 8, 41, 51, 52, 53, 55, 56 y 57.](#)

[LEEPA Art. 10, frac. XVI; Art. 12, frac. III y Art. 74](#)

MARCO INSTITUCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Estado **Ley de Justicia indígena. Art. 3** la función jurisdiccional en materia indígena, en los términos que señala la presente Ley, para lo cual proveerá lo necesario a fin de alcanzar los objetivos de la misma, en la impartición y administración de justicia en la materia, para lo cual, deberá incluir la partida presupuestal respectiva en su Programa Operativo Anual y solicitar a la autoridad competente se desglose de manera separada al monto total del presupuesto previsto para el Poder Judicial Estatal, en el Presupuesto de Egresos del Estado.

SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

En aquellas áreas que presenten procesos de degradación, erosión o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría formulará y ejecutará programas de restauración ecológica, realizando las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban, siempre y cuando no se trate de materias reservadas a la Federación.

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales públicas o privadas, organismos ecologistas, comunidades indígenas, gobiernos municipales y demás personas interesadas [LEEPA Art. 207](#).



En la planeación del desarrollo del Estado, se considerará la política ambiental y el ordenamiento ecológico, ajustándose a los siguientes principios generales:

Involucrará a los pobladores beneficiados y/o afectados por proyectos de inversión tanto gubernamentales como privados, a través de los comisariados de bienes comunales, ejidales o los agentes municipales.

En el caso de proyectos que afecten a dos o más Municipios, se observará el mismo requerimiento para ambos; cuando el proyecto corresponda a comunidades indígenas, deberá observarse en su aprobación sus usos y costumbres [LEEPA Art. 12](#).

Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, deberán realizarse los estudios que lo justifiquen, los cuales deberán ser puestos a disposición de la ciudadanía. Asimismo, la Secretaría o la autoridad municipal competente, deberá solicitar la opinión de

- Las organizaciones sociales, públicas o privadas, comunidades indígenas y demás personas físicas o morales interesadas [LEEPA Art. 74](#).

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL E INDÍGENA

- La Secretaría de Desarrollo Social e Indígena es una dependencia de la Administración Pública Estatal, encargada de la implementación de los mecanismos y políticas públicas orientadas al crecimiento integral de la sociedad, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, mediante la incorporación plena de los individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones, al desenvolvimiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida.

COMISIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ETNIA MAYA Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

La Comisión para el Desarrollo de la Etnia Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

La Comisión tiene por objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de la Etnia Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, así como promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de la lengua maya, el conocimiento y disfrute de la cultura maya, y asesorar a los gobiernos estatal y municipales para articular las políticas públicas necesarias en la materia, de conformidad con los artículos 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política Local y la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado, para lograr su objetivo, la Comisión regirá su quehacer bajo los siguientes principios:

Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural;

- Impulsar la integralidad y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Estatal y Municipales para el desarrollo de la Etnia Maya y las Comunidades Indígenas;
- Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras;
- Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de las Administraciones Pública Estatal y Municipales, para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas;
- Consultar a las comunidades indígenas y en particular al Gran Consejo Maya cada vez que los gobiernos estatal y municipales, promuevan reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno;
- Promover el reconocimiento de las comunidades indígenas que se asimilen en el Estado de Quintana Roo, procurando su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas de desarrollo municipales, de conformidad con la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado.

SEDESO

- Promueve el gran consejo maya es el encargo de velar por la conservación de los usos , costumbres, tradiciones e idioma maya en sus comunidades así como en sus centros ceremoniales.

PED

Eje 4.- Desarrollo social y combate a la desigualdad, existe una línea de acción de atención a grupos indígenas.



MARCO DE CUMPLIMIENTO

Quejas, denuncias, auditorías, visitas a campo.

RESPECTO

Reportes de estadísticas sobre la población indígena, en Ejidos y Comunidades en el Estados, los informes sobre derechos a pueblos indígenas a nivel estatal y número de apoyos destinados a pueblos indígenas y comunidades indígenas, ejidos y comunidades. Criterios establecidos en Reglas de Operación Estatales que aseguran el respeto a derechos y al conocimiento de pueblos indígenas, ejidos y comunidades.

La Población Indígena en el Estado de Quintana roo según el Plan Estatal de Desarrollo es de aproximadamente 198,835 personas, hasta el 2010, por lo que siendo un grupo con especial atención en el Estado se ha creado una instancia para su atención especializada denominada ([SEDESO](#)), además de promover la participación en los diferentes sectores, reconociendo sus usos, costumbres y tradiciones, como por ejemplo en los ejidos reconocidos como indígenas, se respetan las fiestas tradicionales como el maya pax, ch'a-cha'ak, jets'mek, janal pixan, hetzetzil lum y el han-licol. Además se han incluido en las plataformas participativas una vocalía de representante indígena para informar a sus representados sobre los temas tratados.

El CTC estatal cuenta con un vocal de pueblos indígenas y es el quien informa como se han desarrollado las acciones referentes a REDD+ y lleva también las opiniones de los mismos.

Se cuenta con el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

ya se encuentra en el congreso del estado el Decreto de creación del Instituto indígena

y la Sagarpa en coordinación con la SEDARU cuenta con criterios de prelación para la asignación de los apoyos focalizados en zonas marginadas y vulnerables.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217

http://cancun.gob.mx/transparencia/files/2011/09/cultural_ley019_L0819980731.pdf

Link:http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf



Salvaguarda D

Salvaguarda estatal (Quintana Roo) d.1

La EEREDD+ y el Plan de Inversión de la Iniciativa de Reducción de Emisiones (IRE), fueron construidos con la participación plena y efectiva de los diferentes sectores sociales. Así como también se cuenta con la participación de los representantes mayas en la construcción del Plan Estatal de Salvaguardas.

MARCO LEGAL

El marco legal con el que se cuenta en el Estado de Quintana Roo, prevé en algunos instrumentos el cumplimiento de esta salvaguarda, tal es el caso de la [LEEPA Art. 13](#) que señala la promoción a la participación por parte del Estado de los diferentes grupos sociales en la elaboración de programas. También se prevé la conformación de un Consejo Ecológico de Participación Ciudadana. El Consejo, es un órgano ciudadano de consulta permanente, opinión, asesoría y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en materia de protección al ambiente y de desarrollo sustentable en el Estado [LEEPA Art. 184](#). Uno de los objetivos de la Ley es:

- La promoción de la participación social, la educación y cultura ambiental para el uso sustentable de los recursos naturales en el ámbito estatal [LEEPA Art. 1](#)

Por su parte, la Ley Forestal establece que la política pública forestal del Estado de Quintana Roo tendrá como objetivos centrales posicionar la actividad forestal como alternativa estratégica para el desarrollo del Estado, convertirlo en un importante productor de materias primas provenientes de los montes de Quintana Roo, procesar localmente las mismas para elaborar productos forestales intermedios y finales, aprovechar sus ventajas competitivas en el mercado nacional e internacional, promover la participación social en las actividades forestales y generar una importante fuente de trabajo rural y urbano en el sector [LF Art. 11](#).

La política forestal además deberá regirse, basado en [LF Art. 12](#), por varios criterios, siendo al caso de la participación social, el siguiente:

- En materia de participación social promover que las operaciones de manejo forestal generen una fuente de ingresos estable para la población local, establecer incentivos económicos, sociales y culturales para la conservación de los montes, promover el fortalecimiento institucional de las sociedades de propietarios y poseedores forestales y de las empresas sociales forestales para que las mismas operen con criterios de tipo empresarial, eliminar mecanismos y prácticas que fomenten la exclusión social en ejidos y comunidades y fomentar prácticas asociativas de tipo cooperativo para alcanzar economías de escala.

Es materia del Estado procurar y promover la participación de todos los ciudadanos en los procesos que regulan la vida de la comunidad por medio de las formas que establezcan las leyes respectivas; así como fomentar entre los habitantes de Quintana Roo la conciencia de solidaridad y pertenencia al Estado y a la Nación, la cultura democrática y el sentido de responsabilidad hacia la humanidad en su conjunto. Afin de lograr este objeto, el Estado organizará un sistema de planeación democrática en lo político, social y cultural, para el desarrollo estatal integral y sustentable, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento económico, estableciendo para tal efecto los convenios adecuados con la Federación [CPELS Art. 9](#).

El Gobierno del Estado promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente [LEEPA Art. 13](#)

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto establecer, fomentar, promover y regular los instrumentos que permitan la organización y desarrollo de los procesos de la Participación Ciudadana en los asuntos políticos de la entidad, con excepción de los de carácter electoral y municipal, los cuales se regirán por la legislación de la materia. Los instrumentos de la Participación Ciudadana, para los efectos de esta Ley, son el Referéndum, el Plebiscito y la Iniciativa Popular, sin perjuicio de otras formas que prevean otras disposiciones jurídicas en las relaciones de los ciudadanos con los órganos del gobierno estatal [LPCEQR Art. 1 y 2](#)

Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, deberán realizarse los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición de la ciudadanía. Asimismo, la Secretaría o la autoridad municipal competente, deberá solicitar la opinión de: III) Las organizaciones sociales, públicas o privadas, comunidades indígenas y demás personas físicas o morales interesadas [LEEPA Art. 74](#).

En aquellas áreas que presenten procesos de degradación, erosión o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría formulará y ejecutará programas de restauración ecológica, realizando las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y



continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban, siempre y cuando no se trate de materias reservadas a la Federación. En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales públicas o privadas, organismos ecologistas, comunidades indígenas, gobiernos municipales y demás personas interesadas [LEEPA Art. 207](#).

El Instituto promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los instrumentos de la política forestal y programas a través de un proceso amplio de concertación social, convocando, consultando, informando y tomando en cuenta las opiniones y propuestas de las organizaciones de propietarios forestales, ejidos y comunidades, organizaciones sociales, servicios técnicos forestales, industriales, comerciantes, instituciones educativas y de investigación, asociaciones civiles ambientalistas o de desarrollo e individuos relacionados con la actividad forestal, así como de la sociedad en general [LF Art. 142](#).

El acceso público a la información en materia de cambio climático se sustanciará a través del derecho a obtener y recibir información en esta materia de las autoridades públicas, que deben concentrarla y adoptar medidas para su divulgación. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho, individual o colectivamente, a elevar propuestas de actuación a las Autoridades Estatales y Municipales en materia de mitigación de emisiones y adaptación al cambio climático, con el fin de hacer efectiva la necesaria corresponsabilidad público-privada en las actuaciones en materia de cambio climático [LACC Art. 40](#).

Convenio de creación del Organismo Publico denominado Asociacion Municipal para el Medio Ambiente del Sur de Quintana Roo, en el que se establece en su clausula XII, que para el cumplimiento de sus objetivos, facultades y obligaciones la AMUSUR, estará integrada por una junta de gobierno, dirección general y un consejo ciudadano.

MARCO INSTITUCIONAL

[SEMA](#)

- Con el objeto de fomentar la participación ciudadana en la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, así como de los bienes y servicios con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable en el ámbito municipal, la Secretaria debe de propiciar la conformación de Consejos Municipales de Ecología [LEEPA Art. 184 TER](#).
- La Secretaría y los Municipios promoverán la participación ciudadana con el objeto principal de coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas que en esta materia desarrollen [LEEPA Art. 168](#).
- De acuerdo a la [LF Art. 142](#) la Secretaría promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los instrumentos de la política forestal y programas a través de un proceso amplio de concertación social, convocando, consultando, informando y tomando en cuenta las opiniones y propuestas de las organizaciones de propietarios forestales, ejidos y comunidades, organizaciones sociales, servicios técnicos forestales, industriales, comerciantes, instituciones educativas y de investigación, asociaciones civiles ambientalistas o de desarrollo e individuos relacionados con la actividad forestal, así como de la sociedad en general.

La SEMA, SEDARU y los Municipios a través de su dirección de Ecología y Medio Ambiente. El Estado y Municipios promoverán en el sector social, académico y privado, la creación de Consejos Ecológicos de Participación Ciudadana de conformidad con las disposiciones de derecho privado como órganos permanentes de apoyo, consulta y concertación con recursos propios y regidos por sus estatutos. Dichos Consejos deberán crearse de conformidad con las necesidades para coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas que en esta materia desarrollen la Federación, el Estado y los Municipios [LEEPA Art. 184](#)

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Reporte de daños al ambiente mediante las denuncias ciudadanas, quejas, monitoreo en campo y visitas técnicas.

RESPETO

En el Estado se cuenta con el Consejo Tecnico Consultivo REDD+QROO que sesiona por lo menos dos veces al año, donde se incluye la participacion de los sectores producto, sector academico, sector agricola, apicola, forestal, indigenas y representantes de instancias de los tres ordenes de Gobierno. Se cuenta con el Consejo Estatal Forestal coordinado por la Secretaria de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, el cual cuenta con los siguientes comités:

- 1.- Comité Técnico de incendios Forestales,
- 2.- Comite de Programas de Manejo Forestal,
- 3.-Comité Técnico de Sanidad Forestal
- 4.-Comité Técnico para el Cambio de Uso de Suelo y Terrenos Forestales.



El Estado de Quintana Roo cuenta con el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable (CEDRUS), por la SEDARU existe tambien el Consejo de Ciudadano de la AMUSUR, atraves del cual se fomentara la participacion social en la construccion de la politica estatal. Para la construcción del Plan de Inversión de la Iniciativa de Reducción de Emisiones y la Estrategia Estatal REDD+, se involucro a los integrantes del CTC-REDD+-QROO, organizaciones sociales del Estado de Quintana Roo, representante de los indígenas y mujeres que se encuentran laborando y colaborando con proyectos de acciones REDD+. se realizaron 6 foros participativos para la construcción de la IRE en el Estado con presencia de sector indígena, social y productivo, en los que se trabajo sobre las actividades que causan la deforestación y degradación y esto permitio que se establecieran lineas de acción para enfrentar la problemática de la superficies degradadas.



Salvaguarda estatal (Quintana Roo) d.2

La EEREDD+ y/o los PI contemplan la participación de personas propietarias, poseedoras y usuarias de ecosistemas forestales, en particular de pueblos indígenas, afrodescendientes, ejidos y comunidades en su diseño y aplicación particularmente, en el Gobierno del Estado de Quintana Roo, realiza infografías en maya de la EEREDD+ para fomentar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, además se realizan spots de radio en la lengua maya para su mejor comprensión en temas REDD+.

MARCO LEGAL

El marco legal existente en el estado de Quintana Roo podría coadyuvar al cumplimiento de esta salvaguarda al contar con instrumentos legales, tal es el caso de la [LF Art. 2 y 12](#) que siendo uno de sus objetos se establece:

- Impulsar la participación social en la gestión del manejo forestal como fuente de ingresos para la población local e instrumento para la conservación del patrimonio natural, el surgimiento y consolidación de formas de gestión de tipo empresarial y la participación femenina en la actividad forestal; así como promover la solidaridad comunitaria y la permanencia de las poblaciones humanas locales vinculadas a los montes, evitando formas de exclusión social al interior de las comunidades.
- En materia de participación social promover que las operaciones de manejo forestal generen una fuente de ingresos estable para la población local, establecer incentivos económicos, sociales y culturales para la conservación de los montes, promover el fortalecimiento institucional de las sociedades de propietarios y poseedores forestales y de las empresas sociales forestales para que las mismas operen con criterios de tipo empresarial, eliminar mecanismos y prácticas que fomenten la exclusión social en ejidos y comunidades y fomentar prácticas asociativas de tipo cooperativo para alcanzar economías de escala.

En los ejidos, la autorización de cambio de uso del suelo deberá ser solicitada en forma colectiva para todo el ejido, acompañada de una planeación del uso del suelo participativa y establecida por consenso de la comunidad. En la misma se deberá considerar el establecimiento de áreas forestales permanentes que compensen el cambio de uso del suelo [LF Art. 31](#).

En el caso de ejidos, el derecho de posesión reconocido por la asamblea sobre un área determinada del ejido incluye la posesión y usufructo de los bienes inmuebles forestales existentes sobre la misma, y la existencia de la cubierta forestal implica la posesión continua y en producción del bien, no pudiendo imputarse en tal caso abandono del mismo. En el caso de plantaciones forestales, los árboles que plante un ejidatario como persona física, en su parcela de hecho o de derecho, serán de propiedad del mismo [LF Art. 36](#).

El aprovechamiento forestal para uso doméstico, en el caso de ejidos y comunidades, en áreas forestales permanentes o de uso común se atenderá a la cuantía, características y especificaciones que establezca la asamblea, las cuales no deberán poner en peligro la sustentabilidad de los recursos. En áreas ejidales en posesión particular de los ejidatarios se presume que el aprovechamiento para uso doméstico es en beneficio del poseedor y su correcta ejecución será responsabilidad del mismo [LF Art. 71](#).

Por su parte, la [LEEA Art. 73](#) señala que, los ejidos y las comunidades agrarias, así como los pueblos indígenas, las personas físicas o morales, podrán promover el establecimiento de áreas naturales protegidas en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros. Previo a la expedición de las declaratorias deberán realizarse los estudios que les den fundamento técnico.

Siendo además, un objetivo de la Ley de equilibrio ecológico, el promover la participación ciudadana en materia ambiental a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, así como de las organizaciones sociales, pueblos indígenas, ejidos, comunidades, empresas e instituciones académicas [LEEA Art. 4 TER](#).

Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. Inciso B, Numeral V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria [CPEUM Art. 2, inciso A, numeral III](#)

Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el territorio del Estado a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para: II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución, respetando sus derechos fundamentales, los derechos humanos y la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los Jueces o Tribunales correspondientes. III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado. Inciso B) IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los municipales y, en su



caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen [CPELS Art. 13 Inciso A y B](#)

Los pueblos y comunidades indígenas, en los términos del artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley general de Educación y demás leyes aplicables, tienen el derecho de revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal su historia, idioma, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, técnicas de escritura y literatura [LDCOI Art. 22](#).

Toda promoción que presenten los indígenas ante las autoridades estatales o municipales, podrá ser redactada en su propia lengua. Las autoridades tienen el deber de recibirla, previniendo en términos de ley, la intervención de un traductor para darle respuesta en su propio idioma [LDCOI Art. 40](#).

El Instituto, en consulta con los Municipios, el Consejo Forestal Estatal, los centros de enseñanza e investigación, los propietarios de predios forestales, los prestadores de servicios técnicos forestales, los empresarios forestales y asociaciones de interés ambiental y tecnológico, fijará las prioridades de investigación forestal para el Estado de Quintana Roo. Las mismas tomarán en cuenta la demanda de conocimientos e información para la toma de decisiones de carácter ecológico, silvícola, tecnológico, comercial u otras en los predios forestales, servicios técnicos forestales, industrias y empresas comercializadoras forestales en el Estado, la cual será evaluada de manera permanente [LF Art. 138](#).

Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política. Artículo Transitorio Cuarto.- El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y del cuerpo normativo del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en sus comunidades [LF Art. Transitorio 3ero](#).

MARCO INSTITUCIONAL

[SEMA](#)

- De acuerdo a la [LEEPA Art. 71, 72 y 73](#) le compete a la Secretaría elaborar los estudios y el dictamen técnico previos, a la declaratoria de reservas ecológicas estatales, tanto para el establecimiento de nuevos parques o de la modificación. Los ejidos y las comunidades agrarias, así como los pueblos indígenas, las personas físicas o morales, podrán promover el establecimiento de áreas naturales protegidas en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros. Previo a la expedición de las declaratorias deberán realizarse los estudios que les den fundamento técnico, avalado por la Secretaría.
- Por su parte la [LF Art. 95, 98, 99, 117, 127, 128 y 129](#) reconoce a los pueblos indígenas, comunidades y ejidos y propicia su participación en las actividades productivas en materia forestal, siendo la Secretaría de ecología y medio ambiente la encargada de normar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales

[SEDESO](#)

- Realiza actividades con el propósito de implementar programas y acciones con el ejecutivo federal, los municipios, así como con los sectores sociales y privados que generen las condiciones que aseguren el desarrollo social que equilibren a la población en situación de marginación y rezago social en el Estado de Quintana Roo.

[SEDE](#)

- Encargada de promover la realización de ferias, exposiciones y congresos de carácter local, Nacional de Internacional, vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales, pesqueras, acuícolas y artesanales.

[SEDARU](#)

- Lograr vincular a los distintos sectores relacionados con la agricultura, fruticultura, horticultura, apicultura, ganadería, agro industria, desarrollo rural de aprovechamiento rural y forestal de desarrollo indígena y para los grupos marginados a efecto de lograr, la formulación de políticas y programas sectoriales de desarrollo promoción y fomento económico que eleven el bienestar de a población y productores de campo quintanarroense.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Existen la el recurso de revisión, de revocación, la queja, la denuncia publica, así como el padrón de ejidos con actividades productivas forestales, numero de beneficiaros en el sector agrícola, numero de organizaciones sociales presentes en la toma de decisiones de temas REDD+ en el Estado.



RESPECTO

El COPECOSE es un consejo a través del cual se atiende los conflictos, el GT-MRV-REDD+ es una plataforma participativa en la que el estado promueve acciones referentes al monitoreo en el ámbito local de las acciones REDD+ para garantizar la permanencia de sus actividades. Además se involucra a las organizaciones sociales del sector forestal para que participen en la toma de decisiones de los proyectos que se identifican en el Plan de Inversión y en la zonificación de áreas productivas.

sesiones del CTC-REDD+ para validar la EEREDD+ así como el PI de la IRE, sesiones del CEDRUS, operado por la SEDARU y los sistemas producto.

Link: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf



Salvaguarda estatal (Quintana Roo) d.3

Los EEREED+ y/o los PI reconocen y promueven la igualdad de género en su diseño y aplicación.

MARCO LEGAL

El marco legal con el que se cuenta en el estado de Quintana Roo, contempla instrumentos que propician la equidad de género. Existe la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del estado de Quintana Roo, en la cual se establece que, la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, origen étnico, edad, discapacidad, preferencia sexual, condición social, o económica, estado civil, obligaciones familiares, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades [LIMH Art. 8](#).

Según la [LIMH Art. 15, 14, 36, 32, 27](#) serán objetivos de la Política Estatal de Igualdad:

- Impulsar la participación activa de las mujeres en el desarrollo económico del Estado.
- El objetivo de la Política Estatal de Igualdad en materia de participación política, será garantizar la participación en igualdad de oportunidades en la toma de decisiones políticas y de gobierno, entre mujeres y hombres.
- Promover la participación de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil, en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la Política Estatal de Igualdad entre mujeres y hombres.
- Desarrollar mecanismos especiales para la debida participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural, familiar y civil.

Por su parte la **Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Quintana Roo ART. 3**, establece que todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Siendo uno de los objetivos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, el:

- Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatal **Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Quintana Roo. ART. 39**

Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales [CPEUM Art. 2, Inciso A, frac II y III](#)

El Estado de Quintana Roo garantizará la igualdad de oportunidades entre la mujer y el varón indígena, de conformidad a lo previsto en el presente capítulo y las leyes respectivas. Con respeto a las tradiciones, usos y costumbres indígenas, el Estado promoverá la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que tiendan a lograr su realización, superación y reconocimiento de su dignidad. Las mujeres indígenas tienen derecho a recibir capacitación y educación bilingüe y bicultural para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral. El Estado asume la obligación de propiciar la información, capacitación, difusión y diálogo, para que las comunidades indígenas apliquen medidas tendientes a lograr la participación de las mujeres en condiciones de equidad en la vida política, social y cultural de los mismos [LDCOI Art. 26, 28, 29 y 30](#).

Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres mediante los mecanismos institucionales y de aceleramiento para la igualdad así como a través de las políticas públicas de equiparación que permitan en el estado, la materialización de la igualdad sustantiva o real en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres [LIMH Art. 1](#).

El objetivo principal del Instituto Quintanarroense de la mujer es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato entre los géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica, social, cultural y familiar del Estado de Quintana Roo [LIQM Art. 12](#).

[PED](#)



Eje 4, Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad. existe el programa denominado: Igualdad de Género; propiciar un piso de igualdad entre hombres y mujeres quintanarroenses, para el ejercicio pleno de sus derechos y su desarrollo invidual.

El Estado garantiza la igualdad jurídica respecto de sus habitantes sin distinción de origen, sexo, condición o actividad social. Todo varón y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley. Toda referencia de esta Constitución y de las leyes del Estado al género masculino, lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género [CPELS Art. 13](#).

MARCO INSTITUCIONAL

[IQM](#)

Corresponde al Instituto, de acuerdo con la [LIMH Art. 28](#), el:

- Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala;
- Elaborar el Programa Estatal de Igualdad;
- Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal
- Implementar los procedimientos de certificación de buenas prácticas de igualdad;
- Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;
- Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Mientras que la **Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia ART. 46**, le atribuye las siguientes funciones:

- Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en los municipios
- Proponer los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres.

El IQM realiza el Acompañamiento y Asistencia Técnica para el acceso al financiamiento de proyectos productivos. Atención integral a mujeres en situación de violencia. Capacitación para el fortalecimiento productivo. Capacitación para la difusión de la política de igual en el Estado. y cuenta con 4 delegaciones en los municipios considerados como alto nivel de vulnerabilidad y marginación.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL

De acuerdo con la **Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Quintana Roo ART. 41**, a la Secretaria le corresponden las siguientes funciones:

- Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
- Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres
- Formular la política de desarrollo social del Estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;
- Promover políticas tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;
- Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;
- Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

[PED](#)

Considera en su eje 4. la ejecución de programas cómo: combate a la pobreza, recomposición del tejido social, educación publica de calidad, salud publica universal, atención a grupos en situación de vulnerabilidad, igualdad de genero con apoyo de las instituciones estatales.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Queja, denuncias, recurso de revisión, número de mujeres participantes en los consejos estatales y de temas de REDD+, número de mujeres indígenas participantes en foros de consulta y construcción de los planes de inversión así cómo la participación en los proyectos productivos del Estado de Quintana Roo.



RESPECTO

Instituto Quintanarroense de la Mujer (**IOM**) cuenta con delegaciones por municipios y consejos de equidad de género en el estado, lo que permite que la atención oportuna de las comunidades indígenas, así como brindar capacitación a los grupos de hombres y mujeres para la sensibilización del papel de la mujer en el ámbito ambiental y productivo.

Las Instituciones cuentan con un área de género en su interior la cual se encarga de fomentar la igualdad en oportunidades para ambos.

También existen apoyos destinados a grupos de mujeres sobretodo para aquellas de las áreas consideradas vulnerables, como por ejemplo:

FOGARQROO.- es un subfondo de microcrédito para la mujer emprendedora del medio rural, con el objetivo de incrementar ingresos familiares, fortalecer las iniciativas locales de empleo en las comunidades rurales, dinamizar la oferta de bienes y servicios en las localidades rurales, fortalecer los micronegocios existentes, participar en la organización productiva de la mujer en sociedades cooperativas de producción y participar como complemento de subsidios productivos otorgados por otras fuentes. SEDARU.

Actualmente se realizan capacitaciones, dinámicas y pláticas informativas sobre los derechos de las mujeres y de igualdad de género dentro de las instancias de Gobierno. Se suma la participación del IQM en la construcción del plan estatal de salvaguardas y en la toma de decisiones en el CTC-REDD+ con la finalidad de asegurar la participación plena y efectiva de la mujer en el sector ambiental y social.

<http://www.groo.gob.mx/sedaru/subfondo-de-microcredito-para-la-mujer-emprendedora-del-medio-rural>

